

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAYAQUIL:

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- De disminución y eliminación de valores de multas de tránsito establecidas en ordenanzas municipales ..... 2
- Que expide la décimo sexta reforma a la Ordenanza que regula el servicio público de revisión técnica vehicular, matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y ventanilla única de trámites de movilidad en el cantón y que autoriza la concesión de dichos servicios a la iniciativa privada ..... 11
- Que expide la segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza especial para la actualización catastral de edificaciones concluidas que no cuentan con inspección final y/o Registro Catastral y con uso de suelo distinto al que consta en el Sistema de Catastro ..... 27

## EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

### CONSIDERANDO:

- Que**, de conformidad con el Art. 238 de la **Constitución de la República del Ecuador**, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que**, de conformidad con el art. 264 de la **Constitución de la República del Ecuador**, los gobiernos municipales tendrán, entre otras, la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;
- Que**, el artículo 425 de la Constitución de la República señala que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que**, de conformidad con el Art. 55 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipal planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- Que**, de conformidad con el Art. 130 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, corresponde de forma exclusiva a los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;
- Que**, de conformidad con el Art. 30.5 de la **Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**, los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: *“c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector” y “d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales del cantón”;*
- Que**, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;

- Que,** de acuerdo con el artículo segundo de la **“Ordenanza que Regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito De Guayaquil, EP.”**, se creó la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, EP., como unidad del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial No. 38 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, el 30 de julio de 2012;
- Que,** esta Ordenanza ha tenido dos reformas, siendo la primera publicada en la Gaceta Oficial No. 69 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil de fecha 10 de enero de 2014; y la segunda, publicada el 17 de diciembre de 2020, en la Edición Especial No. 1401 del Registro Oficial, con la cual, se cambió la denominación de la empresa por “Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP.”;
- Que,** La **“Ordenanza para la Facilitación de la Circulación Vehicular en la ciudad de Guayaquil”** publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 30 de fecha 14 de agosto de 2015, en su artículo 2 dispone que los conductores que con sus vehículos bloquearen las intersecciones obstaculizando la movilización vehicular serán sancionados con una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general y que en caso de reincidencia en la comisión de esta infracción dentro del mismo periodo fiscal, la sanción será de dos salarios básicos unificados;
- Que,** la referida norma ha sido objeto de cinco reformas, la primera publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 51 de fecha 22 de noviembre de 2016, la segunda publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 55 de fecha 3 de febrero de 2017, la tercera publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 65 de fecha 31 de julio de 2017, la cuarta publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 86 de fecha 6 de junio de 2018; y la quinta publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 46 de fecha 18 de marzo de 2022;
- Que,** la **“Ordenanza Reformativa y Codificación de la Ordenanza que crea y reglamenta el Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de la Ciudad de Guayaquil – “Sistema Metrovía”**, publicada en el diario El Universo el 1 de mayo de 2005 ha tenido seis reformas publicadas: la primera por prensa en los diarios El Universo y El Telégrafo el 11 de enero de 2006; la segunda en la Gaceta Oficial Municipal No. 17 del 19 de agosto de 2011; la tercera en la Gaceta Oficial Municipal No. 17 del 30 de diciembre de 2014; la cuarta en la Gaceta Oficial Municipal No. 15 del 4 de mayo de 2020; la quinta en la Gaceta Oficial Municipal No. 29 del 17 de diciembre de 2020; y la sexta en la Gaceta Oficial Municipal No. 50 del 5 de julio de 2022;
- Que,** de acuerdo con la quinta reforma a la citada ordenanza, se sustituyó a la Fundación Municipal Transporte Masivo Urbano de Guayaquil por la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP. por lo que la hoy

denominada Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., ostenta la titularidad de la gestión y administración del Sistema Metrovía;

**Que,** la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CUALIFICA EL CONTROL DE LAS MOTOCICLETAS QUE CIRCULAN EN EL ESPACIO PÚBLICO CANTONAL DE GUAYAQUIL**” fue publicada en el Registro Oficial – Edición Especial No. 406, del 18 de agosto de 2022;

**Que,** mediante oficio No. **EPMTMG-GG-2023-283** del 29 de junio de 2023, el Gerente General de la Empresa Pública de Tránsito y Movilidad de Guayaquil. EP., remitió a la Máxima Autoridad Municipal, copias de los memorandos Nos. EPMTMG-AJ-BV-2023-166 y EPMTMG-DF-LC-2023-1189 suscritos por el Asesor Jurídico y el Director Financiero de la Empresa Pública mencionada, adjuntándose a estos el borrador del proyecto de la “**ORDENANZA DE DISMINUCIÓN Y ELIMINACIÓN DE VALORES DE MULTAS DE TRÁNSITO ESTABLECIDAS EN ORDENANZAS MUNICIPALES**”

Tal particular, fue remitido por la Máxima Autoridad Municipal a la Procuraduría Síndica Municipal a través del Oficio No. AG-AAA-2023-01467 de fecha 05 de julio de 2023; y,

**Que,** el proyecto de Ordenanza ut supra elaborado por la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil. EP., cumple con los parámetros establecidos en la Guía de para la Elaboración de Ordenanzas Municipales, el cual fue puesto a conocimiento para su aplicación a los Gerentes de las Empresas Públicas Municipales -entre otros- por la Máxima Autoridad Municipal a través del oficio AG-AAA-2023-00756.

En ejercicio de la facultad normativa establecida en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador,

### **EXPIDE:**

## **LA ORDENANZA DE DISMINUCIÓN Y ELIMINACIÓN DE VALORES DE MULTAS DE TRÁNSITO ESTABLECIDAS EN ORDENANZA MUNICIPALES**

**Art. 1.-** Sustitúyase el Art. 5. de la **Ordenanza Reformatoria y Codificación de la Ordenanza que Crea y Reglamenta el Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de la Ciudad de Guayaquil - “Sistema Metrovía”**, por el siguiente:

*“Artículo 5.- El conductor en general que ingresare, invadiere u obstaculizare el carril exclusivo del Sistema Metrovía, será sancionado con multa equivalente al 25% de un salario básico unificado del trabajador en general y en caso de reincidencia será del 50% de un salario básico unificado. Dicha sanción será*

*notificada a través de medios electrónicos de ser posible, o puesta a conocimiento del infractor al momento de realizar la Revisión Técnica Vehicular.*

*El carril exclusivo del Sistema Metrovía será de libre acceso únicamente para vehículos livianos desde las veintitrés horas (23h00) hasta las cinco horas (05h00)."*

**Art. 2.-** Elimínese el Art. 5, de la **Ordenanza para la Facilitación de la Circulación Vehicular en la Ciudad de Guayaquil**, que dispone lo siguiente:

*"Los conductores y solidariamente el propietario del vehículo que en la zona central definida por las calles Olmedo, Loja, Malecón, Quito y Machala estacionen sus vehículos en sitios prohibidos determinados por la Autoridad de Tránsito Municipal, o que estacionen sus vehículos en doble columna impidiendo así el buen uso del espacio público, serán sancionados con una multa equivalente al 30% de un Salario Básico Unificado; dicha sanción será puesta a conocimiento del conductor y/o propietario del automotor al momento de cometer la falta o será notificada a través de los medios electrónicos, o mediante avisos en los diarios de mayor circulación o al realizar el proceso de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular, según el orden aquí descrito."*

**Art. 3.-** Sustitúyase el Art. 1 de la **Ordenanza Sustitutiva que Cualifica el Control de las Motocicletas que Circulan en el Espacio Público Cantonal de Guayaquil.**, por el siguiente texto:

*"En el espacio público cantonal de Guayaquil, traducido en vías y caminos públicos, los vehículos que circulen deberán exhibir su placa de identificación de manera total en dos lugares, uno en la parte delantera y otra en la parte posterior, para el caso de automotores; y, para el caso de motocicletas, motonetas, tricimotos, cuatrimotos y demás, una sola placa de identificación vehicular en la parte posterior, la cual deberá ser visible y legible, no pudiendo ser obstaculizada por ningún material u objeto.*

*El incumplimiento de esta obligación será sancionado con una multa del 50% del salario básico unificado y con la retención del vehículo por mínimo siete días y hasta que el propietario proceda con la debida instalación de las placas; en caso de reincidencia, la sanción será de un salario básico unificado y retención del vehículo por catorce días."*

**Art. 4.-** Sustitúyase el Art. 2 de la **Ordenanza para la Facilitación de la Circulación Vehicular en la Ciudad de Guayaquil**, por el siguiente texto:

*"Los conductores que con sus vehículos bloquearen las intersecciones obstaculizando la movilización vehicular serán sancionados con una multa equivalente al 10% de un salario básico unificado del trabajador en general."*

**Art. 5.-** Sustitúyase el Art. 4 de la **Ordenanza para la Facilitación de la Circulación Vehicular en la Ciudad de Guayaquil**, por el siguiente texto:

*“En ningún caso los conductores de taxis convencionales, de taxis ejecutivos, ni en general ningún conductor de vehículos podrán dejar o recoger pasajeros y/o mercaderías a lo largo de la calle Boyacá, desde la calle Piedrahita hasta la calle Olmedo, de lunes a sábado en horario 07h00 a 19h00.*

*El incumplimiento de esta prohibición será sancionado con una multa del 25% de un salario básico unificado del trabajador en general.”.*

**Art. 6.-** Sustitúyase el Art. 6 de la **Ordenanza para la Facilitación de la Circulación Vehicular en la Ciudad de Guayaquil**, por el siguiente texto:

*“Los conductores y solidariamente el propietario del vehículo que estacionen sus vehículos en sitios prohibidos determinados por la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., o que estacionen sus vehículos en doble columna impidiendo así el buen uso de espacio público, serán sancionados con una multa equivalente al 10% de un salario básico unificado; dicha sanción será puesta a conocimiento del conductor y/o propietario del automotor al momento de cometer la falta o será notificada a través de los medios electrónicos, o mediante avisos en los diarios de mayor circulación o al realizar el proceso de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular, según el orden aquí descrito.”.*

**Art. 7.-** Sustitúyase el Art. 7 de la **Ordenanza para la Facilitación de la Circulación Vehicular en la Ciudad de Guayaquil**, por el siguiente texto:

*“Los conductores de transporte público y solidariamente el propietario del vehículo (BUSES URBANOS) que con la finalidad de dejar o recoger pasajeros o por cualquier otro motivo detengan o estacionen sus vehículos en lugares no permitidos, violentando el buen uso del espacio público, serán sancionados con una multa equivalente al 50% de un salario básico unificado. Dicha sanción será puesta a conocimiento del conductor y/o propietario del automotor al momento de cometer la falta o será notificada a través de los medios electrónicos, o mediante avisos en los diarios de mayor circulación o al realizar el proceso de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular, según el orden aquí descrito.”.*

**Art. 8.-** Sustitúyase el Art. 8 de la **Ordenanza para la Facilitación de la Circulación Vehicular en la Ciudad de Guayaquil**, por el siguiente texto:

*“Los conductores de taxis convencionales deberán para efectos de dejar o recoger pasajeros usar las ocho (8) bermas de paqueo que la ATM ha determinado en la zona central definida por las calles Olmedo, Loja, Malecón, Quito y Machala identificadas en las siguientes direcciones: 1. Loja y Malecón Simón Bolívar (acera norte); 2. Baquerizo Moreno y Loja (acera este); 3. Luzarraga entre Panamá y Malecón Simón Bolívar (acera norte); 4. Primero de Mayo entre Pedro Moncayo y*

*Lorenzo de Garaycoa (acera norte); 5. Víctor Manuel Rendón entre Ximena y Boyacá (acera Norte); 6. Chile entre Av. Nueve de Octubre y Luque (acera este); 8. Av. Olmedo y Malecón Simón Bolívar (acera norte) y (acera sur). Los conductores que no cumplieren con esta disposición serán sancionados con una multa equivalente al 50% de un salario básico unificado. Dicha sanción será puesta a conocimiento del conductor y/o propietario del automotor al momento de cometer la falta o será notificada a través de los medios electrónicos, o mediante avisos en los diarios de mayor circulación o al realizar el proceso de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular, según el orden aquí descrito.*

*Los vehículos de uso particular que se estacionen en las bermas de parqueo de uso exclusivo para los taxis convencionales serán sancionados con una multa equivalente al 50% de un salario básico unificado y retención del vehículo por 24 horas.”.*

**Art. 9.-** Sustitúyase el Art. 11 de la **Ordenanza para la Facilitación de la Circulación Vehicular en la Ciudad de Guayaquil**, por el siguiente texto:

*"Todo vehículo o unidad que brinde el servicio de transporte terrestre público y comercial a nivel intracantonal deberá contar con un equipo de posicionamiento global (GPS), y la cooperativa o compañía de transporte a la que pertenece la unidad debe tener contratado un servicio de monitoreo que esté permanentemente enlazado a la plataforma electrónica de control de la ATM.*

*En caso de no tener activado el dispositivo GPS o que éste no transmita información a la central de monitoreo de ATM, tendrá como consecuencia la suspensión de la circulación del vehículo, reteniéndolo por 3 días y una multa equivalente al 15% de un salario básico unificado del trabajador, que será impuesta a los conductores de transporte público y/o solidariamente al propietario del vehículo. La unidad no podrá prestar el servicio de transporte público mientras no se conecte a la central de monitoreo ATM.*

*En caso de que se detectare dispositivos electrónicos de monitoreo que por cualquier medio hayan sido adulterados (manipulados) o que en su defecto generen por cualquier medio información falsa a la central de monitoreo de la ATM, la unidad de transporte será suspendida y retenida por un plazo de 15 días, además de una multa equivalente al 15% de un salario básico unificado del trabajador, misma que será impuesta a los conductores de transporte público y/o solidariamente al propietario del vehículo.*

*La imposición tecnológica de multas que se realice a través de la central de monitoreo de la ATM será impugnada por la vía administrativa.*

*Se deja constancia que la implementación de los equipos de posicionamiento global (GPS) constituye una exigencia técnica de obligatorio cumplimiento dentro de las unidades de transporte, de conformidad con lo establecido por los lineamientos previstos por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) para Contratos y Permisos de*

*operación mediante Resoluciones No. 105-DIR-2016-ANT, 045-DIR-2014-ANT, 025-DIR-2016-ANT y 070-DIR-2016-ANT, en concordancia con el Art. 45 de la Ordenanza que regula el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón Guayaquil.”.*

**Art. 10.-** Sustitúyase el Art. 12 de la **Ordenanza para la Facilitación de la Circulación Vehicular en la Ciudad de Guayaquil**, por el siguiente texto:

*Todo vehículo o unidad que brinde el servicio de transporte terrestre público y comercial a nivel intracantonal deberá cumplir a cabalidad los recorridos o zonas previamente autorizadas por la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, EP, mediante el contrato o permiso de operación respectivo. El incumplimiento de estos recorridos o zonas representa un incumplimiento a los requerimientos definidos en los anexos técnicos que forman parte integrante del contrato o permiso, en consecuencia será sancionado con una multa de una remuneración básica unificada del trabajador en general para el caso de Transporte Colectivo, mientras que para el Transporte de Servicio Alternativo-Excepcional la multa será equivalente al 15% de un salario básico unificado del trabajador. Dichas sanciones serán puestas a conocimiento del conductor y/o propietario del automotor al momento de cometer la falta o será notificada a través de los medios electrónicos, o mediante avisos en los diarios de mayor circulación o al realizar el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular, según el orden aquí descrito.*

*La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP. a través de su central de monitoreo controlará electrónicamente al cumplimiento de los recorridos y zonas de cada Operadora de transporte. por lo que la modificación de estos recorridos sin justificación acarreará las sanciones antes señaladas.”.*

**Art. 11.-** Sustitúyase el Art. 16 de la **Ordenanza para la Facilitación de la Circulación Vehicular en la Ciudad de Guayaquil**, por el siguiente texto:

*“Los conductores y solidariamente el propietario del vehículo que efectúen ventas de comida de cualquier tipo en su unidad dentro de la vía pública, serán sancionados con el 50% de un salario básico unificado del trabajador y la retención del vehículo por el plazo de 7 días. Dicha sanción será puesta a conocimiento del conductor y/o propietario del automotor al momento de cometer la falta o será puesta a conocimiento del conductor y/o propietario del automotor al momento de cometer la falta o será notificado a través de los medios electrónicos, o mediante avisos en los diarios de mayor circulación o al realizar el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular, según el orden aquí descrito.”.*

**Art. 12.-** Sustitúyase el Art. 17 de la **Ordenanza para la Facilitación de la Circulación Vehicular en la Ciudad de Guayaquil**, por el siguiente texto:

*“Los conductores y solidariamente el propietario del vehículo de carga pesada y extra pesada que transiten o estacionen sus vehículos en sitios y horarios no*

autorizados previamente por la *Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP.*, impidiendo así el buen uso del espacio público e incumpliendo con las disposiciones establecidas en la "ORDENANZA QUE REGULA MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE CIRCULACIÓN, CARGA Y DESCARGA DE PRODUCTOS Y MERCADERÍAS EN ZONAS DE ALTO IMPACTO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL", serán sancionados con una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador. Dicha sanción será puesta a conocimiento del conductor y/o propietario del automotor al momento de cometer la falta, o será notificada a través de los medios electrónicos, o mediante avisos en los diarios de mayor circulación o al realizar el proceso de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular, según el orden aquí descrito."

**Art. 13.-** Sustitúyase el Art. 18 de la **Ordenanza para la Facilitación de la Circulación Vehicular en la Ciudad de Guayaquil**, por el siguiente texto

*"Los conductores y solidariamente el propietario del vehículo de transporte Interprovincial e Intraprovincial que saliendo de la Terminal Terrestre se detengan con la finalidad de recoger pasajeros en la vía pública y por ende fuera de la Terminal Terrestre, serán sancionados con una multa equivalente al 50% de un salario básico unificado del trabajador.*

*Dicha sanción será puesta a conocimiento del conductor v/o propietario del automotor y al dueño de la operadora al momento de cometer la falta, o será notificada a través de los medios electrónicos, o mediante avisos en los diarios de mayor circulación o al realizar el proceso de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular, según el orden aquí descrito."*

### DISPOSICIÓN GENERAL

En el anexo único de la "**Ordenanza para la sustitución de valores de multas relacionados con la circulación vehicular, por educación vial y trabajo comunitario**" modifíquese el valor de las sanciones antes reformadas.

### VIGENCIA

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el portal web de la Institución y en el Registro Oficial; y entrará en vigencia desde su publicación en este último.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023.**



Firmado electrónicamente por:  
AQUILES DAVID  
ALVAREZ HENRIQUES

Aquiles Alvarez Henriques  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**



Firmado electrónicamente por:  
FELIPE ANDRES  
CABEZAS KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere  
**SECRETARIO DEL M.I.**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA DE DISMINUCIÓN Y ELIMINACIÓN DE VALORES DE MULTAS DE TRÁNSITO ESTABLECIDAS EN ORDENANZA MUNICIPALES**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 13 y 20 de julio de 2023, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 26 de julio de 2023



Abg. Felipe Cabezas-Klaere  
**SECRETARIO DEL M.I.**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA DE DISMINUCIÓN Y ELIMINACIÓN DE VALORES DE MULTAS DE TRÁNSITO ESTABLECIDAS EN ORDENANZA MUNICIPALES**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial; y entrará en vigencia desde su publicación en este último.

Guayaquil, 26 de julio de 2023



Aquiles Alvarez Henriques  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial; y entrará en vigencia desde su publicación en este último, la **ORDENANZA DE DISMINUCIÓN Y ELIMINACIÓN DE VALORES DE MULTAS DE TRÁNSITO ESTABLECIDAS EN ORDENANZA MUNICIPALES**, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los veintiséis días del mes de julio del año 2023.-  
LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 26 de julio de 2023



Abg. Felipe Cabezas-Klaere  
**SECRETARIO DEL M.I.**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

## EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 7 del COOTAD contempla que para el pleno ejercicio de las competencias y facultades reconoce que los consejos municipales tienen la capacidad de dictar normas de carácter general por medio de ordenanzas;
- Que,** de conformidad con el art. 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva, planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;
- Que,** de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la misma Constitución, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** de conformidad con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;
- Que,** acorde al segundo inciso del artículo 279 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados podrán delegar gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas;
- Que,** el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el orden jerárquico de las normas será en primer lugar la Constitución y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía señala lo siguiente:  
“Art. 54.- *Funciones.* - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:  
(...)  
“m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”;

(...)

*Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal .- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

(...)

*e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;*

(...)

*Art. 322.- Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.*

*Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.*

*El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.*

*Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.*

*El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.”;*

**Que,** de conformidad con el art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales,

- urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción;
- Que,** de conformidad con el art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: “c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme a la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector (...) j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido, con origen en medios de transporte terrestre”;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;
- Que,** de acuerdo con el artículo segundo de la “Ordenanza que Regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, EP.”, se creó la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, EP., como unidad del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial No. 38 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, el 30 de julio de 2012;
- Que,** esta Ordenanza ha tenido dos reformas, siendo la primera publicada en la Gaceta Oficial No. 69 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil de fecha 10 de enero de 2014. Y la segunda, publicada el 17 de diciembre de 2020, en la Edición Especial No. 1401 del Registro Oficial. Con lo cual, se cambió la denominación de la empresa por “Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP.”;
- Que,** de acuerdo al art. 4 de la referida Resolución No. 006-CNC-2012, el cantón Guayaquil se encuentra comprendido dentro del modelo de gestión A, y en concordancia con el art. 20 numerales 2, 3, 9, 10 y 11 de la misma Resolución, al modelo de gestión A le corresponde, entre otras atribuciones, la implementación, funcionamiento y control de los centros de revisión y control técnico vehicular y controlar su funcionamiento y operación; realizar el proceso íntegro de matriculación vehicular, emitir las matrículas previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos

reglamentarios respectivos; implementar, administrar y mantener los centros de retención vehicular. Así como, en general administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos y títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial;

**Que,** de conformidad con el art. 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, emitirán la matrícula previo pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento y en las ordenanzas que para el efecto se expidan, según corresponda;

**Que,** de conformidad con el art. 3 del Código Orgánico Administrativo, se reconoce que la función administrativa de los organismos del sector público se regirá bajo el principio de eficacia, esto es, “en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

**Que,** en la Gaceta Oficial No. 50 de 20 de febrero de 2013, se expidió la Ordenanza que regula el servicio público de revisión técnica vehicular, matriculación, registro de la propiedad vehicular y ventanilla única de trámites de movilidad en el cantón Guayaquil y que autoriza la concesión de dichos servicios a la iniciativa privada. Dicha Ordenanza ha sido reformada mediante los siguientes actos normativos: primera reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 69 de 10 de enero de 2014; segunda reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 3 de 4 de julio de 2014; tercera reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 15 de 9 de diciembre de 2014; cuarta reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 28 de 23 de julio de 2015; quinta reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 42 de 23 de mayo de 2016; sexta reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 50 de 3 de octubre de 2016; séptima reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 54 de 24 de enero de 2017; octava reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 10 Edición Especial de 18 de diciembre de 2019; novena reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 15 de 4 de mayo de 2020; décima reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 26 de 18 de septiembre de 2020; décima primera reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 28 de 6 de noviembre de 2020; décima segunda reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 34 de 16 de junio de 2021; décima tercera reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 38 de 23 de septiembre de 2021; décima cuarta reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 46 de 18 de marzo de 2022; y décima quinta reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 49 de 24 de junio de 2022;

**Que,** el artículo 18 de la Ordenanza que regula el servicio público de revisión técnica vehicular, matriculación, registro de la propiedad vehicular y ventanilla única de trámites de movilidad en el cantón Guayaquil y que autoriza la concesión de dichos servicios a la iniciativa privada, señala *“Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de requisitos mínimos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público dentro del cantón Guayaquil, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento General de Aplicación*

a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos dictados por la EPMTG, y a lo determinado en las normas técnicas INEN referentes a la materia; a fin de identificar y clasificar los vehículos de transporte público y prevenir fallas técnicas o mecánicas en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en general y el medio ambiente (...) La revisión de estos vehículos se realizará dos veces al año por afectación al servicio público y por su uso intensivo. Se entenderá por uso intensivo el vehículo que circule más de 30,000 kilómetros al año.” Y, el artículo 34 ibidem dispone: “Los vehículos de uso regular serán revisados una vez por año, mientras que los vehículos de uso intensivo serán revisados dos veces por año (...);”

**Que,** el artículo 34 (Reformada mediante Gaceta Municipal Nro. 50 del 03 de octubre de 2016 y el artículo Nro. 35 de la “Ordenanza que regula el servicio público de revisión técnica vehicular, matriculación, registro de la propiedad vehicular y ventanilla única de trámites de movilidad en el cantón Guayaquil”, señala lo siguiente:

**“Periodicidad.** - Los vehículos que prestan el servicio de transporte público, comercial y por cuenta propia, están obligados a someterse a una revisión técnica vehicular una vez al año, para efectos de la matriculación anual.

Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 Km.) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor al año en curso, y que cumplan las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización, están exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante tres periodos contados a partir de la fecha de su adquisición. Los vehículos de uso intensivo, es decir aquellos que recorren más de treinta mil kilómetros (30.000 km.) al año o que prestan el servicio de transporte público y comercial están obligados a someterse a una segunda revisión técnica vehicular con el fin de garantizar y precautelar la seguridad de los ciudadanos. En caso de no acudir a la segunda revisión de acuerdo con el último dígito de su placa y el calendario que se dicte para el efecto, no podrán circular en el cantón Guayaquil, además los vehículos que circulen sin haber realizado la segunda RTV, quedarán retenidos por un plazo de 3 días.

Los vehículos nuevos de uso intensivo no estarán exonerados de la obligación de someterse al proceso de revisión técnica vehicular”.

**“Art. 35, Calendario de revisión.** - La RTV se realizará de conformidad con el siguiente calendario de revisión:

**a. Para vehículos que deben revisarse una vez al año:**

| DÍGITOS  | MESES     | DÍGITOS | MESES      |
|----------|-----------|---------|------------|
| 1        | FEBRERO   | 2       | MARZO      |
| 3        | ABRIL     | 4       | MAYO       |
| 5        | JUNIO     | 6       | JULIO      |
| 7        | AGOSTO    | 8       | SEPTIEMBRE |
| 9        | OCTUBRE   | 0       | NOVIEMBRE  |
| RETRASOS | DICIEMBRE |         |            |

**b. Para vehículos que deben revisarse dos veces al año:**

| DÍGITOS  | MESES     | DÍGITOS | MESES      |
|----------|-----------|---------|------------|
| 0-1      | FEBRERO   | 2-3     | MARZO      |
| 4-5      | ABRIL     | 6-7     | MAYO       |
| 8-9      | JUNIO     | 0-1     | JULIO      |
| 2-3      | AGOSTO    | 4-5     | SEPTIEMBRE |
| 6-7      | OCTUBRE   | 8-9     | NOVIEMBRE  |
| RETRASOS | DICIEMBRE |         |            |

**Que,** la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Registro Oficial Nro. 512 del 10 de agosto de 2021, señaló lo siguiente:

**“Artículo 135.-** Sustitúyase el artículo 206, por el siguiente texto:

**Art. 206.- Centros de Revisión Técnica y Control Vehicular.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes y las mancomunidades o consorcios implementarán el servicio y funcionamiento de Centros de Revisión y Control Técnico Vehicular (CRTV) para verificar las condiciones técnicas mecánicas, de seguridad ambiental, de control de los vehículos automotores, previo a su matriculación en todo el país y otorgarán los permisos correspondientes, según la ley y los reglamentos. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se encargará de emitir la autorización de los CRTV. La revisión técnica vehicular realizada en cualquier parte del territorio nacional será suficiente y válida para transitar libremente en todo el territorio ecuatoriano.

*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados no podrán imponer multas ni cobrar retroactivamente valores por concepto de multas a los propietarios de los vehículos que no hayan realizado la revisión técnica vehicular dentro de su circunscripción territorial. (...)*”

**Que,** la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Registro Oficial Nro. 512 del 10 de agosto de 2021, agregó el artículo 206.a a la referida Ley el cual establece: *“Los vehículos que presten el servicio de transporte público y comercial, se sujetarán a una revisión técnica vehicular que será un requisito previo al otorgamiento de la matrícula respectiva”*,

**Que,** de acuerdo a lo expuesto las ordenanzas son una expresión normativa de los gobiernos autónomos descentralizados que ejecutan de manera material una competencia atribuida por la Constitución y la ley. En este contexto, le está vedado a los municipios normar de tal manera que lo dispuesto se contradiga con la ley, puesto que las leyes orgánicas son jerárquicamente superiores a las ordenanzas acorde lo consagra la Constitución, tal como se describe en el párrafo que antecede. Siendo que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial es jerárquicamente superior a la referida ordenanza, es necesario que esta se adecúe a lo que dispone la ley; y,

**Que,** el proyecto de reforma a la Ordenanza ut supra elaborado por la Empresa Pública de Tránsito y Movilidad de Guayaquil EP., cumple con los parámetros

establecidos en la Guía para la elaboración de Ordenanzas Municipales, el cual fue puesto a conocimiento para su aplicación por la Máxima Autoridad Municipal por medio del memorando AG-AAA-2023-00756 de fecha 8 de junio de 2023.

En, ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

**DECIMO SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA**

**Artículo 1.-** Elimínese el tercer inciso del artículo 18.

**Artículo 2.-** Elimínese el penúltimo y último incisos del artículo 34.

**Artículo 3.-** Elimínese lo dispuesto en la letra b del art. 35.

**Artículo 4.-** Sustitúyase el artículo 63 por el siguiente texto:

*“Art. 63.- Tabla de Costos y Servicios. - Los servicios a prestarse por la EPMTMG, EP., sea directamente o por medio del concesionario de servicios públicos, estarán gravados con las tasas que a continuación crea el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil:*

**1. Tasas por servicio de revisión técnica vehicular (US\$)**

*El sujeto activo de tales tasas es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) y serán recaudadas por la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil EP., como prestataria del servicio y quien hará las veces de autoridad tributaria. La tarifa que se cobrará por tales servicios es la siguiente:*

| <b>Categorías</b>   | <b>Frecuencia de Revisión</b> | <b>Revisión Voluntaria</b> | <b>Primera</b> | <b>Tercera</b> | <b>Cuarta</b> |
|---|-------------------------------|----------------------------|----------------|----------------|---------------|
| <i>Moto, trici moto y plataforma</i>                            | <i>Anual</i>                  | <i>17,37</i>               | <i>17,37</i>   | <i>8,68</i>    | <i>17,37</i>  |
| <i>Liviano Particular</i>                                       | <i>Anual</i>                  | <i>28,77</i>               | <i>28,77</i>   | <i>14,39</i>   | <i>28,77</i>  |
| <i>Vehículos de alquiler y furgonetas de transporte escolar</i> | <i>Anual</i>                  | <i>20,02</i>               | <i>20,02</i>   | <i>10,01</i>   | <i>20,02</i>  |

|                                   |       |       |       |       |       |
|-----------------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Taxis                             | Anual | 20,02 | 20,02 | 10,01 | 20,02 |
| Buses y camiones de carga mediana | Anual | 39,29 | 39,29 | 19,65 | 39,29 |
| Camiones de carga pesada          | Anual | 46,85 | 46,85 | 23,42 | 46,85 |

|   |   |  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|--|
| RTV Móvil                               | Tarifa regular más US\$ 12.19                       |  |  |  |  |
| Revisión Técnica Vehicular por citación | Tarifa por Revisión según la categoría del vehículo |  |  |  |  |

## 2. Tasa de atención usuario-Ventanilla Única (US\$)

El sujeto activo de tales tasas es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) y serán recaudadas por la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil EP., como prestataria del servicio y quien hará las veces de autoridad tributaria. La tarifa que se cobrará por tales servicios es la siguiente:

| Descripción   | Tasa del Trámite | Costo del Trámite | Costo Total del Servicio |
|---|------------------|-------------------|--------------------------|
| Historial de infracciones del Conductor (CIC)       | 7,76             | 0,29              | 8,05                     |
| Certificado de conductor (COO)                      | 7,76             | 0,29              | 8,05                     |
| Certificado de infracción (CIP)                     | 7,76             | 0,29              | 8,05                     |
| Historial de infracciones del vehículo (CVI)        | 7,76             | 0,29              | 8,05                     |
| Duplicado de citaciones                             | 7,76             | 0,29              | 8,05                     |
| Duplicado de adhesivo de revisión técnica vehicular | 5,42             | 3,76              | 9,17                     |
| Certificado de vehículo exento de RTV               | 12,86            | 0,00              | 12,86                    |
| Otros servicios de ventanilla única                 | 11,09            | 3,62              | 14,71                    |

\*El concesionario participará únicamente del valor de la tasa del trámite.

**3. Tasas por Registro Vehicular (US\$)**

El sujeto activo de tales tasas es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) y serán recaudadas por la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil EP., como prestataria del servicio y quien hará las veces de autoridad tributaria. La tarifa que se cobrará por tales servicios es la siguiente:

| <b>Descripción</b>                                    | <b>Tasa del Trámite</b> | <b>Costo del Trámite</b> | <b>Costo Total del Servicio</b> |
|---|-------------------------|--------------------------|---------------------------------|
| <i>Cambio de características</i>                      | 5,17                    | 7,57                     | 12,74                           |
| <i>Cambio de servicio</i>                             | 5,17                    | 66,88                    | 72,05                           |
| <i>Transferencia de dominio Vehicular</i>             | 5,17                    | 7,57                     | 12,74                           |
| <i>Bloqueo / desbloqueo</i>                           | 5,17                    | 5,92                     | 11,09                           |
| <i>Baja de vehículo</i>                               | 5,17                    | 5,92                     | 11,09                           |
| <i>Inscripciones</i>                                  | 5,17                    | 3,14                     | 8,31                            |
| <i>Certificado de poseer vehículo (CVP)</i>           | 5,17                    | 3,14                     | 8,31                            |
| <i>Certificado único vehicular (CUV)</i>              | 5,17                    | 3,14                     | 8,31                            |
| <i>Copias certificadas de documentos del vehículo</i> | 5,17                    | 3,14                     | 8,31                            |
| <i>Duplicado de certificado de RTV</i>                | 3,32                    | 2,22                     | 5,54                            |
| <i>Verificación de chasis y motor</i>                 | 5,17                    | 21,43                    | 26,60                           |
| <i>Verificación de motor</i>                          | 5,17                    | 8,13                     | 13,30                           |
| <i>Verificación de chasis</i>                         | 5,17                    | 8,13                     | 13,30                           |
| <i>Duplicado de matrícula moto</i>                    | 5,17                    | 17,24                    | 22,41                           |
| <i>Duplicado de matrícula vehículo</i>                | 5,17                    | 31,03                    | 36,19                           |
| <i>Otros servicios de registro vehicular</i>          | 5,17                    | 5,92                     | 11,09                           |

\*El concesionario participará del costo total del servicio.

#### 4. Tasa por atención usuario-Transporte Público (US\$)

4.1. Se definen los siguientes elementos de la tasa por atención usuario-Transporte Público:

a) **Sujeto Activo:** Es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil. La tasa será administrada y recaudada por la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil EP., como prestataria del servicio y quien hará las veces de autoridad tributaria.

b) **Sujeto Pasivo:** Son los usuarios a quienes se presten los servicios públicos descritos en el tarifario.

c) **Hecho generador:** La prestación de los servicios públicos descritos en el tarifario.

d) **Tarifa:** Se establecen las siguientes tarifas aplicables a los servicios de tasa por atención usuario-Transporte Público:

| Descripción   | Costo  |
|---|--------|
| Autorización de cuenta propia/ renovación   | 31,04  |
| Emisión de Plaquillas   | 7,76   |
| Resoluciones por cambio socio - vehículo, habilitaciones, deshabilitaciones. Constituciones, incrementos, reformas, cambio de cooperativa | 11,09  |
| Resolución de factibilidad (Constitución jurídica)  | 160,73 |
| Certificación de trámite para chatarrización  | 7,76   |
| Actualización de datos en el sistema de transporte público  | 6,65   |
| Otros servicios de transporte público   | 11,09  |

#### 5. Multas-Recargos-Permisos (US\$)

5.1 Se definen los siguientes elementos de las siguientes tasas:

a) **Sujeto Activo:** Es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil. La tasa será administrada y recaudada por la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil EP., como prestataria del servicio y quien hará las veces de autoridad tributaria.

b) *Sujeto Pasivo: Son los usuarios a quienes se presten los servicios descritos en el tarifario.*

c) *Hecho generador: La prestación de los servicios públicos descritos en el tarifario.*

d) *Tarifa: Se establecen las siguientes tarifas aplicables a los siguientes servicios:*

| <b>Descripción</b>   | <b>Costo</b>                 |
|--|------------------------------|
| No registrar el traspaso de dominio dentro del plazo de 30 días  | Art. 392 numeral 13 del COIP |
| Recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización – Particulares  | 50,00                        |
| Recargo por retraso a la matriculación dentro de la calendarización – Públicos   | 100,00                       |
| Multa por no tener adherido el adhesivo en el vehículo que ha aprobado la RTV  | 5% Salario básico unificado  |
| Permiso de Operación / renovación para taxis y otras modalidades de transporte público, valor que debe ser pagado por cada una de las unidades conforme a la fecha que le corresponda hacer la revisión técnica vehicular del periodo anual. | 150,00                       |
| Contrato de Operación / renovación para buses urbanos, valor que debe ser pagado por cada una de las unidades conforme a la fecha que le corresponda hacer la revisión técnica vehicular del periodo anual.                                  | 150,00                       |
| RUAT (Registro Único de Autoridad de Tránsito) (costo por cada unidad)   | 15,00                        |
| Permisos de publicidad   | 20,00                        |
| Resolución vehículos clásicos  | 20,00                        |
| Autorización trabajo vial  | 8,00                         |
| Autorización de circulación de vehículo  | 5,00                         |
| Revisión Estudio de Impacto Vial (costo por metro cuadrado de construcción)  | 0,10                         |
| Documento habilitante de matriculación vehicular   | 22,00                        |

- *Exceptúese del pago de las tasas por autorización para trabajo vial y autorización de circulación de vehículo a las instituciones públicas.*
- *Exceptúese del recargo por no tener adherido el adhesivo en el vehículo que ha aprobado la RTV a las instituciones públicas. También exceptúese del pago de este recargo a los usuarios que presentaren el pago de la tasa por duplicado del adhesivo de revisión técnica vehicular, siempre que la fecha de pago de la tasa mencionada sea igual o inferior a 2 días hábiles, contados a partir de la fecha de expedición del pago de la tasa, con relación a la fecha de la revisión por parte de la Autoridad.*
- *El costo del permiso de operación/renovación para taxis y otras modalidades de transporte público, a petición de parte, podrá pagarse hasta en 4 cuotas iguales en*

cuatro periodos anuales, sin generación de intereses, en la fecha que le corresponda hacer la revisión técnica vehicular de cada periodo anual.

- El contrato de operación/renovación para buses urbanos, a petición de parte, podrá pagarse hasta en 4 cuotas iguales en cuatro periodos anuales, sin generación de intereses en la fecha que le corresponda hacer la revisión técnica vehicular de cada periodo anual.
- Exceptúese del recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización a las instituciones públicas que presenten sus solicitudes a la autoridad competente de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., siempre y cuando haya cancelado los valores correspondientes de matriculación.

## 6. Otras tasas (US\$)

6.1 Se definen los siguientes elementos de las tasas:

a) *Sujeto Activo:* Es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil. La tasa será administrada y recaudada por la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP. como prestataria del servicio y quien hará las veces de autoridad tributaria.

b) *Sujeto Pasivo:* Son los usuarios a quienes se presten los servicios públicos descritos en el tarifario.

c) *Hecho generador:* La prestación de los servicios públicos descritos en el tarifario.

d) *Tarifa:* Se establecen las siguientes tarifas aplicables a los servicios de tasa:

| Descripción  | Costo |
|--|-------|
| Adhesivo de revisión técnica vehicular             | 3,76  |
| Servicio de alcoholotector – alcoholemia           | 87,85 |
| Impresión de plano en materia de tránsito          | 5,36  |
| Calificación de gestores – credencial              | 12,69 |
| Duplicado de calificación de gestores - credencial | 10,60 |

## 7. Tasas por servicio de Garaje (US\$)

7.1 Se definen los siguientes elementos de la tasa de garaje:

a) *Sujeto Activo:* Es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil. La tasa será administrada y recaudada por la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., como prestataria del servicio y quien hará las veces de autoridad tributaria.

b) *Sujeto Pasivo: Los propietarios de los vehículos (personas naturales o jurídicas) retenidos por la autoridad de control del tránsito competente y que son ingresados a los Centros de Retención Vehicular administrados por Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP.*

c) *Hecho generador: La prestación de los servicios de garaje (ingreso, custodia, vigilancia, aseguramiento y mantenimiento) para los vehículos retenidos por la autoridad de tránsito competente en los Centros de Retención Vehicular administrados por la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP.*

d) *Tarifa: Se establecen las siguientes tarifas aplicables a los servicios de tasa de garaje:*

| <b>Descripción</b>  | <b>Costo</b> |
|---|--------------|
| <i>Moto</i>   | <i>3,18</i>  |
| <i>Unidad Vehicular Tipo 1: Vehículo con longitud de hasta 4,5 metros de largo por hasta 2,5 metros de ancho.</i>                     | <i>6,61</i>  |
| <i>Unidad Vehicular Tipo 2: Vehículo con longitud de más de 4,5 metros de largo hasta 10 metros de largo por 2,5 metros de ancho.</i> | <i>12,72</i> |
| <i>Unidad Vehicular Tipo 3: Vehículo con longitud de más de 10 metros de largo por 2,5 metros de ancho.</i>                           | <i>21,20</i> |

*La tasa por garaje, se cobrará por día o por fracción de día.*

*Exonérese del pago de esta Tasa por Servicio de Garaje a todos los vehículos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y a los de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP.”*

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.** - Acójase de manera excepcional para el año 2023, el calendario de matriculación y revisión técnica vehicular para transporte público y comercial, para los servicios de matriculación y revisión técnica vehicular, de conformidad con el siguiente detalle:

| <b>Mes</b> | <b>Transporte Público y Comercial<br/>Placas Terminadas en:</b> |
|------------|---|
| Septiembre | 1-2-3   |

|           |               |
|-----------|---------------|
| Octubre   | 4-5-6         |
| Noviembre | 7-8-9         |
| Diciembre | 0 y Rezagados |

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-** Déjense sin efecto los valores generados por multas de calendarización a las unidades de transporte público y comercial que no hayan realizado la revisión técnica vehicular correspondiente al periodo 2023, hasta la expedición de la presente ordenanza.

Para las unidades de transporte público y comercial que hasta la presente fecha hayan realizado y aprobado la revisión técnica vehicular correspondiente al 2023, será ésta suficiente para su circulación hasta la fecha en que corresponda realizar la nueva revisión técnica vehicular en el año 2024.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.-** A partir del año 2024 y en adelante, se aplicará el calendario de revisión técnica vehicular establecido en el artículo 35 letra a) de la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, Gaceta Tributaria Digital, Registro Oficial y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023.**



Aquiles Alvarez Henriques  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**



Abg. Felipe Cabezas-Klaere  
**SECRETARIO DEL M.I.**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

**CERTIFICO:** Que la presente **DECIMO SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA,**

fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 13 y 20 de julio de 2023, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 26 de julio de 2023



Abg. Felipe Cabezas-Klaere  
**SECRETARIO DEL M.I.**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, **SANCIONO la DECIMO SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA**, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 26 de julio de 2023



Aquiles Alvarez Henriques  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, la **DECIMO SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**

**Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA**, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los veintiséis días del mes de julio del año 2023.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 26 de julio de 2023



Abg. Felipe Cabezas-Klaere  
**SECRETARIO DEL M.I.**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

## EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, al igual que lo determina el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos municipales tendrán entre otras competencias exclusivas las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; así como ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- Que,** el artículo 55 letras a), b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal la de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; así como ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;
- Que,** el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales; siendo obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;
- Que,** es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil la administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales y su actualización, como base para la planificación territorial y seguridad jurídica del derecho de propiedad en el cantón;
- Que,** el artículo 4 de la "Ordenanza que escinde a la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial en la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial; y en la Dirección de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos, y Control Minero", publicada en la Gaceta Oficial No. 13 del 30 de enero de 2020, establece entre otras funciones de la Dirección de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos, y Control Minero, mantener actualizada la base alfanumérica del sistema de catastro, la cual se derogó mediante la "Ordenanza

Derogatoria de las Distintas Ordenanzas que Crean, Escinden y Fusionan, las diferentes Direcciones Municipales. No obstante aquello, el Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil publicado en la Gaceta Municipal No. 35, Edición Especial de fecha 08 de julio de 2021, establece en la letra s del artículo 159, que una de las funciones de la Dirección de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero, es la de mantener actualizada la base alfanumérica del sistema del catastro;

**Que,** mediante Gaceta Oficial No. 17 del 19 de junio de 2020 se publicó la "Ordenanza Especial para la actualización catastral de edificaciones concluidas que no cuentan con registro de construcción, inspección final y/o registro catastral y con uso de suelo distinto al que consta en el Sistema de Catastro", cuyo objeto es actualizar la información del sistema catastral del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, respecto a las edificaciones y los usos de suelo de los establecimientos que se encuentren en los casos detallados en su artículo 1, cuya vigencia inició el día 03 de agosto de 2020;

**Que,** a través del Cuarto Suplemento No. 420 del Registro Oficial de fecha 29 de marzo de 2021 se publicó la "Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Especial para la actualización catastral de edificaciones concluidas que no cuentan con inspección final y/o registro catastral y con uso de suelo distinto al que consta en el Sistema de Catastro", en cuyo artículo 14 se estableció que su vigencia se mantendrá hasta el 02 de agosto de 2022;

**Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 96 de fecha 01 de julio de 2022 se publicó la "Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Especial para la actualización catastral de edificaciones concluidas que no cuentan con inspección final y/o registro catastral y con uso de suelo distinto al que consta en el Sistema de Catastro", en cuyo artículo 7 se reforma entre otros el artículo 14 relativo a la vigencia de la Ordenanza, estableciéndose que la misma se mantendrá hasta el 02 de agosto de 2023; y,

**Que,** mediante oficio No. DECAM-2023-20021 de fecha 25 de julio de 2023, el Director de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero, remitió a la Procuraduría Síndica Municipal, el borrador del proyecto de la "SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA ESPECIAL PARA LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE EDIFICACIONES CONCLUIDAS QUE NO CUENTAN CON INSPECCIÓN FINAL Y/O REGISTRO CATASTRAL Y CON USO DE SUELO DISTINTO AL QUE CONSTA EN EL SISTEMA DE CATASTRO".

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve:

**EXPEDIR:****SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA ESPECIAL PARA LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE EDIFICACIONES CONCLUIDAS QUE NO CUENTAN CON INSPECCIÓN FINAL Y/O REGISTRO CATASTRAL Y CON USO DE SUELO DISTINTO AL QUE CONSTA EN EL SISTEMA DE CATASTRO.**

**Artículo 1.-** Sustitúyase en el último inciso del **Artículo 1.- Objeto** de la referida Ordenanza la frase “contados a partir del” por “**previos al**”.

**Artículo 2.-** Sustitúyase en el primer inciso del **Artículo 2.- Ámbito de aplicación** de la referida Ordenanza la frase “concluidas hasta que la presente Ordenanza sea publicada en la Gaceta Oficial Municipal y el Registro Oficial” (con cubiertas, enlucidas, puertas, ventanas instaladas) aptas para ser utilizadas (habitables y/o funcionales)” por “concluidas hasta el 03 de agosto de 2020 aptas para ser utilizadas (habitables y/o funcionales)”.

**Artículo 3.-** Incorpórese en el **Artículo 4.- Exclusiones** (Reformado R.O.S. 96 – 01 de julio de 2022), un punto con el texto siguiente: “Edificaciones en predios rurales”.

**Artículo 4.-** Incorpórese en el **Artículo 4.- Exclusiones** (Reformado R.O.S. 96 – 01 de julio de 2022), dentro de los establecimientos que no podrán regularizar su uso, pero sí su edificación un punto con el texto siguiente: “Moteles”.

**Artículo 5.-** Sustitúyase en el Artículo 4.- Exclusiones (Reformado R.O.S. 96 — 01 de julio de 2022), la frase “**Patio de contenedores, salvo que se encuentren en una zona permitida y cumplan con los condicionamientos mínimos de frente y área previstos en el anexo “B” de la Ordenanza General de Edificaciones y Construcciones del cantón Guayaquil, Recicladoras**” por el siguiente texto: “Patio de contenedores”.

**Artículo 6.-** Elimínese el segundo inciso del **Artículo 5.- Actualización catastral de la edificación y/o uso de suelo** (Reformado R.O.S. 96 – 01 de julio de 2022).

**Artículo 7.-** Sustitúyase el texto del tercer punto del **Artículo 7.- Requisitos para la actualización catastral** por el siguiente:

“

- Documentos que demuestren la preexistencia del desarrollo de la actividad en el predio motivo de la solicitud. En caso de que la edificación estuviere dada en arrendamiento, deberá el solicitante presentar el respectivo contrato de arrendamiento debidamente notariado.”

**Artículo 8.-** Elimínese del **Artículo 7.- Requisitos para la actualización catastral** (Reformado por R.O.S. 96 -01 de julio de 2022) el punto siguiente:

“

- Documento emitido por la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP en el que se determine que la distancia entre los cables o tendido eléctrico y la edificación no constituye peligro para sus ocupantes o para la provisión del servicio eléctrico en el sector.”.

**Artículo 9.-** Sustitúyase el texto de la letra b) del **Artículo 8.- Salientes y voladizos** por el siguiente:

“b) Que el voladizo no supere 1 metro de distancia.”.

**Artículo 10.-** Elimínense las letras c), d) y e) del **Artículo 8.- Salientes y voladizos**.

**Artículo 11.-** Sustitúyase el texto del **Artículo 14.- Vigencia** (Reformado por R.O.S. 96 - 01 de julio de 2022) de la Ordenanza materia de la presente reforma, por el siguiente:

**"Art. 14.- Vigencia:** La presente Ordenanza rige a partir del 03 de agosto de 2020, fecha en que entró en vigencia la "Ordenanza especial para la actualización catastral de edificaciones concluidas que no cuentan con registro de construcción, inspección final y/o registro catastral y con uso de suelo distinto al que consta en el sistema de catastro", publicada en la Gaceta Oficial No. 17, hasta el 31 de diciembre de 2023.”.

**Artículo 12.-** Sustitúyase en la **Disposición Transitoria Cuarta** (reformada por R.O.S. 96 del 01 de julio de 2022) la frase "desde el 03 de agosto de 2020 hasta el 02 de agosto de 2023" por "**desde el 03 de agosto de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023**".

**Artículo 13.-** Sustitúyase el texto de la **Disposición General** (Incorporada por R.O.S. 96 – 01 de julio de 2022) por el siguiente:

**“DISPOSICIÓN GENERAL.-** Al amparo de esta Ordenanza, el proceso de actualización catastral operará por una sola vez a la(s) edificación(es) levantada(s) en un predio, sin que le sea posible al propietario requerir en lo posterior una nueva actualización catastral sobre el mismo predio bajo ningún concepto.”.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA PRESENTE REFORMA**

**PRIMERA.-** Las solicitudes que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente reforma (ingresadas o pendientes de ser subsanadas) podrán acogerse a las condiciones y requisitos previstos en este instrumento en lo que les resulte favorable a su solicitud, sin que por este motivo se considere por parte del peticionario que la Municipalidad ha aceptado su solicitud de actualización catastral por edificación o cambio

de uso de suelo, toda vez que, la misma está sujeta al cumplimiento de lo establecido en la ordenanza de la materia y sus reformas, según corresponda. Cabe indicar que, lo antes señalado no es aplicable en caso de tratarse de un nuevo ingreso, para lo cual se considerará lo señalado en la disposición transitoria segunda del presente instrumento normativo.

**SEGUNDA.-** Las solicitudes que se presenten a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma se considerarán como nuevas, por lo que deberán atender lo previsto en el referido cuerpo normativo, a fin de cumplir con las condiciones, exigencias y requisitos establecidos en el mismo.

Cabe indicar que no podrán acogerse a los beneficios incorporados en esta reforma las edificaciones que ya contaren con una o más actualizaciones catastrales, toda vez que, se deja aclarado que este beneficio es por una sola vez, debiendo el usuario gestionar el correspondiente permiso de construcción en caso de existir modificaciones o alteraciones a las edificaciones ya actualizadas en el catastro.

**Disposición final.-** La presente Reforma a la Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la M. I. Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023.**



Aquiles Alvarez Henriques  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**



Abg. Felipe Cabezas-Klaere  
**SECRETARIO DEL M.I.**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

**CERTIFICO:** Que la presente “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA ESPECIAL PARA LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE EDIFICACIONES CONCLUIDAS QUE NO CUENTAN CON INSPECCIÓN FINAL Y/O REGISTRO CATASTRAL Y CON USO DE SUELO DISTINTO AL QUE CONSTA EN EL SISTEMA DE CATASTRO**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 20 y 27 de julio de 2023, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 28 de julio de 2023



Abg. Felipe Cabezas-Klaere  
**SECRETARIO DEL M.I.**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA ESPECIAL PARA LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE EDIFICACIONES CONCLUIDAS QUE NO CUENTAN CON INSPECCIÓN FINAL Y/O REGISTRO CATASTRAL Y CON USO DE SUELO DISTINTO AL QUE CONSTA EN EL SISTEMA DE CATASTRO”**, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 28 de julio de 2023



Firmado electrónicamente por:  
AQUILES DAVID  
ALVAREZ HENRIQUES

Aquiles Alvarez Henriques  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la **“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA ESPECIAL PARA LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE EDIFICACIONES CONCLUIDAS QUE NO CUENTAN CON INSPECCIÓN FINAL Y/O REGISTRO CATASTRAL Y CON USO DE SUELO DISTINTO AL QUE CONSTA EN EL SISTEMA DE CATASTRO”**, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los veintiocho días del mes de julio del año 2023.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 28 de julio de 2023



Firmado electrónicamente por:  
FELIPE ANDRES  
CABEZAS KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere  
**SECRETARIO DEL M.I.**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.